

Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 14 de enero de 1999).

Torrelavega, 17 de mayo de 2002.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

02/7402

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de bien mueble-vehículo.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sierra Mediavilla Eliseo, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Mártires 16, Torrelavega, se procedió con fecha 16 de mayo de 2002 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Torrelavega, 6 de junio de 2002.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

Diligencia de embargo de bienes (TVA-303)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

1. Tarjeta de transportes S-8890-W MDP comarcal número 03.324.284.

Observaciones y medidas especiales, en su caso:

Por medio de la presente se embarga la tarjeta de transportes de referencia para posterior subasta.

Torrelavega, 16 de mayo de 2002.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

02/7403

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Solicitud al deudor de entrega de vehículo embargado

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Sierra Mediavilla Eliseo, por deudas a la Seguridad Social y cuyo último domicilio conocido fue en Mártires 16, 2.º, Torrelavega, se procedió con fecha 10 de diciembre de 2001 al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

Torrelavega, 6 de junio de 2002.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

Requerimiento al deudor para la entrega de vehículo, así como la documentación y llaves de contacto

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Providencia: No habiéndose podido llevar a efecto la aprehensión del vehículo S-8890-W propiedad del deudor a la Seguridad Social don Eliseo Sierra Mediavilla, ni en el domicilio de éste ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE de 24 de octubre de 1995).

Se le requiere: Por medio de la presente al deudor don Eliseo Sierra Mediavilla, con domicilio en Mártires, 16, 2.º, 39300 Torrelavega, para que en el plazo de cinco días ponga a nuestra disposición los vehículos embargados con su llave de contacto y documentación, bajo apercibimiento de que de no entregarlos serán suplidas a su costas, ordenándose su captura, depósito y precinto en el lugar en que fuera hallado, procediendo al ejecutor al nombramiento de depositario con carácter provisional.

Recurso: Contra el acto notificado y de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992) y en la disposición adicional quinta de la Orden de 22 de febrero de 1996 (BOE de 29 de febrero de 1996) por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, puede interponerse recurso de alzada ante el director de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social (BOE de 31 de diciembre de 1994).

Torrelavega, 30 de abril de 2002.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.

02/7404